///lew, 07 de diciembre de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes autos nro.87 -fo.84-año 2001, caratulados: “E. M.; SA., J. p.s.a. negoc. Incomp. c/ ejercicio de la función pública”.-

CONSIDERANDO:

Que a fs. 476 se presenta el Dr. C. D. O., abogado particular de M. D. E., solicitando el levantamiento de la inhabilitación especial y perpetua impuesta a su defendida mediante Sentencia nro.22/02, por haber mantenido un comportamiento correcto y considerar que cumplió con las obligaciones de conducta que le fueren impuestas por la manda precitada.-

Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, solicita se practique cómputo de cumplimiento de pena y se requieran informes a la Dirección de Sumarios de la Provincia, a C. Chubut, a la Inspección General de Personas Jurídicas, incorporación de un Informe socio ambiental actualizado, del Registro Nacional de Reincidencia y finalmente requiere vista a la Defensa, a efectos de que se detalle respecto a la reparación del daño causado, conf. art. 20 ter seg. párrafo del C.P.-

Informada por Secretaría la cuestión del cómputo (fs.479), surge que E. fue condenada a la pena de Dos Años de Prisión en suspenso e inhabilitación especial perpetua con costas (arts. 20 bis, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.), en fecha 02-04-2003 y se encuentra en condiciones de solicitar su rehabilitación temporal a partir del 22-05-07.-

Requeridos los informes oportunamente solicitados por el Ministerio Público Fiscal, a fs. 487 la Dirección de Sumarios de la Provincia hace saber que la pretendida rehabilitada no registra antecedentes de servicios prestados en la administración Pública Provincial durante el período 22/05/2002 – 29/04/2008; de los informes elevados por el Registro Nacional de Reincidencia, agregados a fs. 481/82 vta., surge que E. no registra causas pendientes, y de fs. 483/84 vta. se informa del Servicio Social que por Resolución Nº 50/07 de la Defensoría General, se dispuso el cese de la intervención en las tareas relativas al control de la condiciones impuestas por los Jueces a procesados, probados y penados (art. 29 párraf. 2º Ley 4920). Desde el Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería de la provincia, se informa que la encartada no ha prestado funciones con posterioridad a la aceptación de su renuncia; la Inspección General de Justicia informa que obra en el legajo de E., la firma “Productos Agrícolas

Patagónicos S.R.L.”, y que desde la fecha de constitución del organismo (15-07-1997), la citada integra dicha sociedad. Librada cédula de notificación al abogado particular a fin de que se expida en los términos del art. 20 ter del C.P., diligenciada ésta, no fue informado Tribunal.-

Que puesto a resolver la presente cuestión, se advierte que la inhabilitada se encuentra en condiciones temporales para el levantamiento de la sanción impuesta, como asimismo, que los informes remitidos al Tribunal son contestes con los requisitos que exige el Rito, y en cuanto a la exigencia de comportamiento correcto que prevé el art.20 ter del C.P, nos remitiremos a la interpretación dada por calificada doctrina, siguiendo al jurista Zaffaroni, quien manifiesta que “correcto comportamiento”, en sentido jurídico penal, importa la no comisión de nuevos delitos (Manual de Derecho Penal, parte general – Editorial Ediar-, página 732). En el caso, dicho extremo se encuentra despejado con los informes elevados por el Registro Nacional de Reincidencia, de los que surge que la imputada no registra nuevos procesos.-

Por ello, oído que fue el Ministerio Fiscal y de conformidad con lo dispuesto por el art.20 ter 2do. párrafo del Código Penal, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) Disponer el levantamiento de la INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA, seguida contra M. D. E. –hija de J.y M. E. D., nacida en Puerto Madryn, Chubut, el 24-01-19**, D.N.I Nº **.***.*** - mediante Sentencia Definitiva nro.22/02 C.1°C., de fecha 22-05-2002.-

II) Regístrese, notifíquese, comuníquese. La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse el Dr. Roberto Rubén Portela en uso de licencia (ac. 01/90).-

OMAR FLORENCIO MINATTA **MÓNICA RODRÍGUEZ**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

Registrada bajo el Nº 123/09. Conste.

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Amalia Noemí Ferrari